

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 10437** *RESOLUCION de 15 de abril de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 454/1993-07, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Novena, se ha interpuesto por don José L. Ortiz Cañavate y Puig Mauri, en nombre y representación de doña M. Jesús del Consuelo Puente Arcos, recurso contencioso-administrativo número 454/1993-07, contra Resolución de 3 de marzo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 62, del 13), de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se convoca concurso de traslados de Médicos Forenses adscritos al Registro Civil, al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona.

Esta Subsecretaría, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la citada Ley, ha resuelto emplazar para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para personarse ante la misma.

Madrid, 15 de abril de 1993.—El Subsecretario, Fernando Pastor López.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 10438** *CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de marzo de 1993 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 1992 aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.*

Advertida errata en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de fecha 5 de abril de 1993, página 10041, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En los índices de precios de materiales de la construcción de las islas Canarias, maderas, columna «Octubre», donde dice: «966,0», debe decir: «966,6».

- 10439** *RESOLUCION de 7 de abril de 1993, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra, y de los Convenios de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y los Institutos Valenciano de Estadística y de Estadística de Cataluña, para la realización de la Encuesta de Comercio Interior 1992, en sus respectivos ámbitos territoriales.*

Suscritos, previa tramitación reglamentaria, Acuerdo entre el Instituto Nacional de Estadística y el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra, y Convenios entre el Instituto Nacional

de Estadística y los Institutos Valenciano de Estadística y de Estadística de Cataluña, para la realización de la Encuesta de Comercio Interior 1992, en sus respectivos ámbitos territoriales, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del mencionado Acuerdo y dichos Convenios, que figuran como anexo a esta Resolución.

Madrid, 7 de abril de 1993.—El Presidente, José Quevedo Quevedo.

ACUERDO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y EL DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, PARA LA REALIZACION DE LA ENCUESTA DE COMERCIO INTERIOR 1992, EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

El Instituto Nacional de Estadística y el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra están llevando a cabo diversas colaboraciones en materia de estadística de manera satisfactoria para ambas partes, y teniendo en cuenta el interés manifestado por el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra, en participar en la Encuesta de Comercio Interior de 1992 en el ámbito de la Comunidad Foral, con objeto de aumentar la coordinación entre los servicios estadísticos estatales y forales, lo que supondrá una mejora en la colaboración de las unidades informantes, el Presidente del Instituto Nacional de Estadística, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 907/1989, de 21 de julio, de una parte, y de otra el Consejero del Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra, con la competencia que le atribuye la Ley Foral 23/1983, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, establecen el siguiente Acuerdo de Colaboración según las siguientes cláusulas:

1. Metodología, directorio y cuestionario

1.1 El Instituto Nacional de Estadística facilitará a la Sección de Estadística del Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra la metodología de la Encuesta de Comercio Interior 1992.

1.2 El Instituto Nacional de Estadística remitirá a la Sección de Estadística del Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral el directorio de las Empresas que deben ser investigadas.

1.3 Se utilizará el cuestionario del Instituto Nacional de Estadística, común para todo el Estado. El formato en Navarra será bilingüe en aquellas zonas que, de acuerdo con las disposiciones forales en la materia, tengan tal consideración, y en su portada figurarán los anagramas del Instituto Nacional de Estadística y de Estadística de la Comunidad Foral. El Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral se encargará de la traducción, impresión y tirada de los cuestionarios, previa conformidad del Instituto Nacional de Estadística al formato de cuestionario.

2. Promoción de la encuesta

2.1 Ambos Organismos enviarán una carta de promoción de la encuesta, firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas Económicas del Instituto Nacional de Estadística y el Consejero del Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral, a todas las Empresas que deban contestar a la encuesta anunciando la forma en que se va a desarrollar la Encuesta de Comercio Interior 1992 en la Comunidad Foral de Navarra.

2.2 Ambos Organismos realizarán conjuntamente la promoción que se considere idónea en el ámbito territorial de la Comunidad Foral.

3. Recogida de datos

3.1 El Instituto Nacional de Estadística suministrará a la Sección de Estadística del Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral la aplicación informática para el tratamiento de las incidencias, los manuales y demás impresos que se hayan de utilizar en la encuesta antes del 15 de marzo.

3.2 El Instituto Nacional de Estadística organizará e impartirá en el mes de marzo el curso de formación al personal del Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral responsable de la formación de agentes y del control y depuración de los datos.

3.3 El Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral seleccionará, contratará y formará a la totalidad del personal que participe en la recogida de datos.

3.4 El Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra se responsabilizará íntegramente del trabajo de campo, de acuerdo con las normas contenidas en los manuales de la encuesta y que se deriven del curso de formación.

3.5 El período de entrega de los cuestionarios se iniciará el 1 de abril, quedando finalizada la recogida de los mismos el 15 de agosto.

3.6 El Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral, establecerá el sistema de inspección y control, en la forma y con los medios que juzgue convenientes.

4. Depuración, grabación y validación

4.1 El Instituto Nacional de Estadística enviará las normas de depuración manual y grabación de cuestionarios a la Sección de Estadística del Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra antes del 1 de marzo.

4.2 Los datos grabados serán sometidos a un proceso automático de validación y control lógico antes de ser enviados, junto con los cuestionarios, al Instituto Nacional de Estadística para su tratamiento informático. Este envío se realizará antes del día 30 de septiembre junto con un informe sobre el proceso de validación y control al que hayan sido sometidos.

4.3 Recibidos los cuestionarios y la cinta grabada, el Instituto Nacional de Estadística procederá a la comprobación de la grabación. En un plazo de quince días se comunicará a la Sección de Estadística del Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral la aceptación o el rechazo de la cinta. En caso de no aceptación se procederá a su devolución, indicando los motivos. Una vez aceptada la cinta, el Instituto Nacional de Estadística la enviará, depurada y con los factores de elevación, a la Sección de Estadística del Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral.

5. Publicaciones

5.1 El Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra podrá publicar las tablas que considere oportunas siempre que lo permita el diseño muestral.

5.2 En las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística sobre esta encuesta se hará constar la colaboración del Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra dentro de su ámbito territorial.

5.3 En las publicaciones que realice el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra se hará constar la colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y, de ellas, remitirá dos ejemplares a la biblioteca del Instituto Nacional de Estadística.

5.4 En cualquier publicación que se realice, teniendo como base la cinta sin depurar por el Instituto Nacional de Estadística, se hará constar el carácter provisional de estos datos.

6. Secreto estadístico

El Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra se responsabilizará de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y del Decreto Foral 522/1991, que regula la actividad estadística de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

7. Comisión de Seguimiento

Se crea una Comisión de Seguimiento bajo la Presidencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad Foral de Navarra e integrada:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

El Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.
La Subdirectora general de Estadísticas Agrarias y de los Servicios.
La Delegada de Estadística en Navarra.

Por parte de la Comunidad Foral de Navarra:

El Director general de Economía, Finanzas y Presupuestos.
El Director del Servicio de Comercio.
El Jefe de la Sección de Estadística.

8. Financiación

El Instituto Nacional de Estadística, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, sufragará los costes de la encuesta en la Comunidad Foral de Navarra, por la cantidad cierta y determinada de 3.700.000 pesetas.

9. Validez del Acuerdo

Este Acuerdo mantendrá plena validez hasta la total terminación de los trabajos acordados en el mismo, que se prevé finalicen en diciembre de 1994.

Madrid, 17 de marzo de 1993.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—El Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra, José Javier Pomés Ruiz.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y EL INSTITUTO VALENCIANO DE ESTADISTICA, PARA LA REALIZACION DE LA ENCUESTA DE COMERCIO INTERIOR 1992, EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Valenciano de Estadística están llevando a cabo diversas colaboraciones en materia estadística de manera satisfactoria para ambas partes y teniendo en cuenta el interés manifestado por el Instituto Valenciano de Estadística en participar en la Encuesta de Comercio Interior 1992, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, dando formato bilingüe castellano/valenciano a los cuestionarios de la encuesta, lo que supondrá una mejora en la colaboración de las unidades informantes, el Presidente del Instituto Nacional de Estadística, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 907/1989, de 21 de julio, de una parte y de otra el Presidente del Instituto Valenciano de Estadística, don Antonio Birlanga Casanova, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 2/1988, de 17 de mayo, de creación del Instituto Valenciano de Estadística, establecen el siguiente Convenio de Colaboración según las siguientes cláusulas:

1. Metodología, directorio y cuestionario

1.1 El Instituto Nacional de Estadística facilitará al Instituto Valenciano de Estadística la Metodología de la Encuesta de Comercio Interior 1992.

1.2 El Instituto Nacional de Estadística remitirá al Instituto Valenciano de Estadística el directorio de las Empresas que deben ser investigadas.

1.3 Se utilizará el cuestionario del Instituto Nacional de Estadística, común para todo el Estado. El formato en la Comunidad Valenciana será el bilingüe castellano/valenciano. El Instituto Valenciano de Estadística se encargará de la traducción, impresión y tirada de los cuestionarios, previa conformidad del Instituto Nacional de Estadística al formato del cuestionario.

2. Promoción de la encuesta

2.1 Ambos Organismos enviarán una carta de promoción de la encuesta, firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas Económicas del Instituto Nacional de Estadística y el Director del Instituto Valenciano de Estadística a todas las Empresas que deban contestar a la encuesta anunciando la forma en que se va a desarrollar la Encuesta de Comercio Interior 1992, en la Comunidad Valenciana.

2.2 Ambos Organismos realizarán conjuntamente la promoción que se considere idónea en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

3. Recogida de datos

3.1 El Instituto Nacional de Estadística suministrará al Instituto Valenciano de Estadística la aplicación informática para el tratamiento de las incidencias, los manuales y demás impresos que se hayan de utilizar en la encuesta antes del 15 de marzo.

3.2 El Instituto Nacional de Estadística organizará e impartirá en el mes de marzo el curso de formación al personal del Instituto Valenciano de Estadística responsable de la formación de agentes y del control y depuración de los datos.

3.3 El Instituto Valenciano de Estadística seleccionará, contratará y formará a la totalidad del personal que participe en la recogida de datos.

3.4 El Instituto Valenciano de Estadística se responsabilizará íntegramente del trabajo de campo, de acuerdo con las normas contenidas en los manuales de la encuesta y que se deriven del curso de formación.

3.5 El período de entrega de los cuestionarios se iniciará el 1 de abril, debiendo estar finalizada la recogida de los mismos el 15 de agosto.

3.6 El Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con el Instituto Valenciano de Estadística, establecerá el sistema de inspección y control, en la forma y con los medios que juzgue convenientes.

4. Depuración, grabación y validación

4.1 El Instituto Nacional de Estadística enviará las normas de depuración manual y grabación de cuestionarios al Instituto Valenciano de Estadística antes de 1 de marzo.

4.2 Los datos grabados serán sometidos a un proceso automático de validación y control lógico antes de ser enviados, junto con los cuestionarios, al Instituto Nacional de Estadística para su tratamiento informático. Este envío se realizará antes del día 30 de septiembre junto con un informe sobre el proceso de validación y control al que hayan sido sometidos.

4.3 Recibidos los cuestionarios y la cinta grabada, el Instituto Nacional de Estadística procederá a la comprobación de la grabación. En un plazo de quince días se comunicará al Instituto Valenciano de Estadística la aceptación o el rechazo de la cinta. En caso de no aceptación se procederá a su devolución, indicando los motivos. Una vez aceptada la cinta, el Instituto Nacional de Estadística la enviará, depurada y con los factores de elevación, al Instituto Valenciano de Estadística.

5. Publicaciones

5.1 El Instituto Valenciano de Estadística podrá publicar las tablas que considere oportunas siempre que lo permita el diseño muestral.

5.2 En las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística sobre esta encuesta se hará constar la colaboración del Instituto Valenciano de Estadística dentro de su ámbito territorial.

5.3 En las publicaciones que realice el Instituto Valenciano de Estadística se hará constar la colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y, de ellas, remitirá dos ejemplares a la biblioteca del Instituto Nacional de Estadística.

5.4 En cualquier publicación que se realice, teniendo como base la cinta sin depurar por el Instituto Nacional de Estadística, se hará constar el carácter provisional de estos datos.

6. Secreto estadístico

El Instituto Valenciano de Estadística se responsabilizará de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley 5/1990, de 7 de junio, de Estadística de la Comunidad Valenciana.

7. Comisión de Seguimiento

Se crea una Comisión de Seguimiento bajo la Presidencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana e integrada:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

El Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.
La Subdirectora general de Estadísticas Agrarias y de los Servicios.
El Delegado de Estadística en Valencia.

Por parte del Instituto Valenciano de Estadística:

El Director del Instituto Valenciano de Estadística.
El Secretario general.
El Jefe del Servicio de Estadísticas Económicas.

8. Financiación

El Instituto Nacional de Estadística, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, sufragará los costes de la encuesta en la Comunidad Valenciana, por la cantidad cierta y determinada de 11.500.000 pesetas.

9. Validez del Convenio

Este Convenio mantendrá plena validez hasta la total terminación de los trabajos acordados en el mismo, que se prevé finalicen en diciembre de 1994.

Madrid, 17 de marzo de 1993.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—El Presidente del Instituto Valenciano de Estadística, Antonio Birlanga Casanova.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y EL INSTITUTO DE ESTADISTICA DE CATALUÑA, PARA LA REALIZACION DE LA ENCUESTA DE COMERCIO INTERIOR 1992, EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña están llevando a cabo diversas colaboraciones en materia estadística de manera satisfactoria para ambas partes, y teniendo en cuenta el interés manifestado por el Instituto de Estadística de Cataluña en participar en la Encuesta de Comercio Interior 1992 en el ámbito de Cataluña, dando formato bilingüe castellano/catalán a los cuestionarios de la encuesta, lo que supondrá una mejora en la colaboración de las unidades informantes, el Presidente del Instituto Nacional de Estadística, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 907/1989, de 21 de julio, de una parte, y de otra el Director del Instituto de Estadística de Cataluña, con la competencia que le atribuye la Ley 14/1987, de 9 de julio, de Estadística de Cataluña, establecen el siguiente Convenio de Colaboración según las siguientes cláusulas:

1. Metodología, directorio y cuestionario

1.1 El Instituto Nacional de Estadística facilitará al Instituto de Estadística de Cataluña la metodología de la Encuesta de Comercio Interior 1992.

1.2 El Instituto Nacional de Estadística remitirá al Instituto de Estadística de Cataluña el directorio de las Empresas que deben ser investigadas.

1.3 Se utilizará el cuestionario del Instituto Nacional de Estadística, común para todo el Estado. El formato en Cataluña será el bilingüe castellano/catalán. El Instituto de Estadística de Cataluña se encargará de la traducción, impresión y tirada de los cuestionarios, previa conformidad del Instituto Nacional de Estadística al formato de cuestionario.

2. Promoción de la encuesta

2.1 Ambos Organismos enviarán una carta de promoción de la encuesta, firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas Económicas del Instituto Nacional de Estadística y el Director del Instituto de Estadística de Cataluña a todas las Empresas que deban contestar a la encuesta anunciando la forma en que se va a desarrollar la Encuesta de Comercio Interior 1992 en Cataluña.

2.2 Ambos Organismos realizarán conjuntamente la promoción que se considere idónea en el ámbito territorial de Cataluña.

3. Recogida de datos

3.1 El Instituto Nacional de Estadística suministrará al Instituto de Estadística de Cataluña la aplicación informática para el tratamiento de las incidencias, los manuales y demás impresos que se hayan de utilizar en la encuesta antes del 15 de marzo.

3.2 El Instituto Nacional de Estadística organizará e impartirá en el mes de marzo el curso de formación al personal del Instituto de Estadística de Cataluña responsable de la formación de agentes y del control y depuración de los datos.

3.3 El Instituto de Estadística de Cataluña seleccionará, contratará y formará a la totalidad del personal que participe en la recogida de datos.

3.4 El Instituto de Estadística de Cataluña se responsabilizará íntegramente del trabajo de campo, de acuerdo con las normas contenidas en los manuales de la encuesta y que se deriven del curso de formación.

3.5 El período de entrega de los cuestionarios se iniciará el 1 de abril debiendo estar finalizada la recogida de los mismos el 15 de agosto.

3.6 El Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con el Instituto de Estadística de Cataluña, establecerá el sistema de inspección y control, en la forma y con los medios que juzgue convenientes.

4. Depuración, grabación y validación

4.1 El Instituto Nacional de Estadística enviará las normas de depuración manual y grabación de cuestionarios al Instituto de Estadística de Cataluña antes del 1 de marzo.

4.2 Los datos grabados serán sometidos a un proceso automático de validación y control lógico antes de ser enviados, junto con los cuestionarios, al Instituto Nacional de Estadística para su tratamiento informático. Este envío se realizará antes del día 30 de septiembre junto con un informe sobre el proceso de validación y control al que hayan sido sometidos.

4.3 Recibidos los cuestionarios y la cinta grabada, el Instituto Nacional de Estadística procederá a la comprobación de la grabación. En un plazo de quince días se comunicará al Instituto de Estadística de Cataluña la aceptación o el rechazo de la cinta. En caso de no aceptación se procederá a su devolución, indicando los motivos. Una vez aceptada la cinta, el Instituto Nacional de Estadística la enviará, depurada y con los factores de elevación, al Instituto de Estadística de Cataluña.

5. Publicaciones

5.1 El Instituto de Estadística de Cataluña podrá publicar las tablas que considere oportunas siempre que lo permita el diseño muestral.

5.2 En las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística sobre esta encuesta se hará constar la colaboración del Instituto de Estadística de Cataluña dentro de su ámbito territorial.

5.3 En las publicaciones que realice el Instituto de Estadística de Cataluña se hará constar la colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y, de ellas, remitirá dos ejemplares a la biblioteca del Instituto Nacional de Estadística.

5.4 En cualquier publicación que se realice teniendo como base la cinta sin depurar por el Instituto Nacional de Estadística, se hará constar el carácter provisional de estos datos.

6. Secreto estadístico

El Instituto de Estadística de Cataluña se responsabilizará de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley 14/1987, de 9 de julio, de Estadística de Cataluña.

7. Comisión de Seguimiento

Se crea una Comisión de Seguimiento bajo la Presidencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña e integrada:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

El Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.
La Subdirectora general de Estadísticas Agrarias y de los Servicios.
El Delegado de Estadística en Barcelona.

Por parte del Instituto de Estadística de Cataluña:

El Gerente.
El Subdirector general de Estadísticas Económicas.
El Subdirector general de Asistencia Técnica.

8. Financiación

El Instituto Nacional de Estadística, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, sufragará los costes de la encuesta en la Comunidad Autónoma de Cataluña, por la cantidad cierta y determinada de 18.500.000 pesetas.

9. Validez del Convenio

Este Convenio mantendrá plena validez hasta la total terminación de los trabajos acordados en el mismo, que se prevé finalicen en diciembre de 1994.

Madrid, 17 de marzo de 1993.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—El Director del Instituto de Estadística de Cataluña, Jordi Oliveras i Prats.

10440 RESOLUCION de 19 de abril de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 15 y 17 de abril de 1993 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 15 y 17 de abril de 1993, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 15 de abril de 1993.

Combinación ganadora: 37, 36, 40, 49, 30 y 41.

Número complementario: 6.

Número del reintegro: 1.

Día 17 de abril de 1993.

Combinación ganadora: 22, 36, 11, 48, 16 y 34.

Número complementario: 37.

Número del reintegro: 1.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 22 de abril de 1993, a las veintidós quince horas y el día 24 de abril de 1993, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 19 de abril de 1993.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

10441 RESOLUCION de 1 de abril de 1993 conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre tirada oficial y puesta a la venta de las existencias de sellos de las emisiones «Expo'92». Sevilla, y «Exposición Universal de Sevilla». Motivos de la Exposición.

Las resoluciones conjuntas de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 6 de febrero y de 9 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de febrero y de 22 de abril) disponían un plazo abierto de venta hasta el 15 de octubre de 1992, para las emisiones de sellos «Expo'92». Sevilla, y «Exposición Universal de Sevilla». Motivos de la Exposición. La conveniencia de facilitar la distribución y venta de los efectos finalmente emitidos, una vez fijada la tirada oficial para estas emisiones, aconseja la modificación de lo dispuesto en las mencionadas resoluciones en el sentido de autorizar la distribución de los efectos hasta su total agotamiento a través de los puntos de venta reglamentarios.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99, uno, 2 d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º d) de los Estatutos del Organismo autónomo «Correos y Telégrafos», aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, hemos resuelto:

Uno. La tirada oficial de la emisión «Expo'92». Sevilla, a que se refiere la Resolución de 6 de febrero de 1992, queda fijada en 63.500.000 efectos y la de la emisión «Exposición Universal de Sevilla». Motivos de la Exposición, a que se refiere la Resolución de 22 de abril de 1992, queda fijada en 25.920.000 y 25.932.000 efectos para los valores de 17 y 27 pesetas, respectivamente.

Dos. La distribución y venta de los sellos de las referidas emisiones que obren en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se realizará hasta su total agotamiento, quedando sin efecto lo dispuesto en el párrafo segun-